

:: RENPRE | REGLAMENTACIÓN DE LA LEY 26.045 ::

El pasado 28 de agosto se reglamentó la Ley N° 26.045 sobre el Registro Nacional de Precursores Químicos (la “Ley 26.045” y el “RENPRES”), mediante el Decreto N° 593/2019 (el “Decreto 593”), el que entrará en vigencia el día 26 de noviembre de 2019.

Además de la reglamentación, es de suma importancia para aquellas compañías que operan con precursores químicos, conocer que a través del Decreto 593 se ha procedido a actualizar los listados I, II y III de sustancias controladas que prevé la Ley 26.045.

Asimismo se designó como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Seguridad de la Nación.

Por lo tanto el Decreto 593 se encuentra dividido de la siguiente manera a través de sus tres Anexos: (i) la reglamentación de la Ley 26.045; (ii) la actualización de las sustancias controladas; (iii) la modificación de la definición de los productos.

Dentro de los principales cambios y modificaciones introducidos por el Decreto 593, podemos enunciar:

➤ **Inscripción anual**

- Deberá constituirse domicilio electrónico y denunciarse la totalidad de los domicilios donde la Autoridad de Aplicación podrá constatar el stock de Precursores Químicos;
- Con carácter previo al otorgamiento de la Inscripción (o Reinscripción en su caso) el RENPRE podrá efectuar un control en los domicilios de los requirentes.

➤ **Reinscripción anual**

- El Decreto ha establecido que al presentar la reinscripción o renovación la misma deberá realizarse en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días corridos y no menor a 30 (treinta) días corridos anteriores al vencimiento de la vigencia de su inscripción. Vencido dicho plazo, se procederá a dar la baja en forma automática de la inscripción al RENPRE y sin necesidad de notificación previa alguna a partir del día hábil inmediato posterior al fenecimiento del plazo mencionado. Por tal motivo se

torna sumamente relevante contar con la información necesaria para tramitar la reinscripción anual con la debida anticipación.

- Tanto la inscripción como la renovación pueden rechazarse en caso de: (i) haber sanciones administrativas firmes y pendientes de cumplimiento ante la Autoridad de Aplicación; (ii) falsedad total o parcial de la documentación aportada; o (iii) ocultamiento de documentación u otros elementos.

➤ **Intimaciones**

Cuando las intimaciones efectuadas a los operadores no dispusieran de un plazo para su cumplimiento, el mismo será de 10 (diez) días hábiles. Este punto es fundamental, ya que el RENPRE ha determinado que vencido el plazo indicado sin que el operador regularice su situación, podrá procederse sin más trámite al archivo de dichas actuaciones.

➤ **Envases y contenedores**

Todo envase y contenedor que contenga Precursores Químicos, deberá estar identificado debidamente con nombre; concentración; cantidad y unidad de medida; pictograma de seguridad; número RNPQ del envasador o re envasador. La norma prevé que se podrán establecer requisitos adicionales.

➤ **Informe Trimestral de Movimientos**

En el caso de destrucción, pérdida, robo o hurto de precursores químicos, el Decreto 593 prevé el trámite de denuncia, la que se deberá realizar ante el RENPRE dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de tomado conocimiento de hecho.

En los casos en que se presuma la comisión de un robo o hurto, deberá además, adjuntarse copia de la denuncia penal efectuada ante la autoridad competente, o de las actuaciones sumariales elaboradas por las Fuerzas Policiales o de Seguridad, según corresponda.

➤ **Suspensión preventiva**

La inscripción ante el RENPRE podrá ser suspendida por este organismo por las causales que a continuación se detallan: (i) falsedad del contenido de la información; (ii) ocultamiento de documentación u otros elementos; (iii) conductas que configuren delito; (iv) negativa a someterse a fiscalización.

➤ **Inspecciones:**

El RENPRE podrá realizar inspecciones, requiriendo el auxilio de la fuerza pública en caso de negativa. La orden de inspección deberá estar suscripta por la autoridad competente y contener el domicilio a auditar, el nombre o razón social del inspeccionado y la individualización de los inspectores autorizados a realizar dicho acto.

Los funcionarios actuantes en la inspección podrán requerir toda documentación que estimen necesaria y que se encuentre relacionada con los precursores químicos como así también podrán extraer muestras de estas sustancias las que se tomarán por triplicado (quedando una en poder de la empresa) y se labrará un acta.

El acta deberá ser firmada por todos los intervinientes.

El resultado de la muestra se informará al interesado dentro de los 20 (veinte) días de obtenido, otorgándole un plazo de 3 días al operador para solicitar el peritaje de control y proponer técnicos idóneos al efecto, los que deben estar debidamente matriculados.

En caso de requerir asistencia sobre este tema consulte a Verónica Fuente Kleiner (fuente@abeledogottheil.com.ar) o Ruth Villalba (ruth@abeledogottheil.com.ar) o Natalia Mollard (mollard@abeledogottheil.com.ar) o a su contacto habitual en Abeledo Gottheil.